

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza informándole que vencido el término de traslado la parte actora, no subsano en debida forma los requisitos la demanda. Sírvase proveer.

Firma, 17 de agosto de 2023

La secretaria,

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N.º:	1817
RADICADO:	76001311001-2023-00294-00
PROCESO:	CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	JOSE OVIDIO MUÑOZ LOTERO
DEMANDADO:	ALBA ELIANA JIMENEZ PEÑA
TEMA Y SUBTEMAS:	RECHAZA DEMANDA

Correspondió por reparto a este Despacho el conocimiento de la presente demanda de CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, presentada por el señor JOSE OVIDIO MUÑOZ LOTERO a través de apoderado judicial, en contra de la señora ALBA ELIANA JIMENEZ PEÑA, mediante auto No. 1703 del 08 de agosto de 2023, fue inadmitida con el fin de que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

Vencido el término de ley, la parte demandante no dio cumplimiento a la totalidad de los requisitos exigidos en el auto que antecede, toda vez que no indico el canal digital y físico del demandado, haciendo la manifestación que es el utilizado para comunicarse con el demandado, requisito esté ausente en la demanda y subsanación allegada, toda vez que del correo electrónico jimenezmarcela1026@gmail.com, no se aportó la evidencia donde se pueda constatar que es el utilizado por la parte demandada, al igual que dirección física, tal como lo dispone el artículo 8º - inciso 2 de la Ley 2213 de 2022: “Notificaciones personales... El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”,

(Ejemplo: conversaciones entre las partes a través de sus correos electrónicos, en cuanto a la dirección física, cotejo por empresa certificada que indique que la persona a notificar si vive o labora ahí) tampoco, manifestó la forma como las obtuvo.

De la imagen allegada referente al envío de la demanda, poder, anexos, auto y subsanación al correo electrónico jimenezmarcela1026@gmail.com, aportado con la demanda para notificar a la demandada, este carece de cotejo por empresa Certificada de envíos o con acuse de recibido, entrega y apertura del mensaje por la demandada, la cual se agrega al expediente sin consideración alguna, toda vez que no se da cumplimiento a lo antes referido y no hay evidencias que la referida dirección, sea la utilizada por la aquí demandada.

Igualmente, se tiene que no dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, referente a acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada a la dirección de correo electrónico o física suministrada con la demanda de manera simultánea a la presentación de la demanda, y allegar la correspondiente certificación de cotejo expedido por la empresa certificada de envíos, toda vez que la demanda fue radicada en fecha 23 de junio de 2023 y de la evidencia aportada, esta fue enviada solo hasta la fecha de 15 de agosto de 2023.

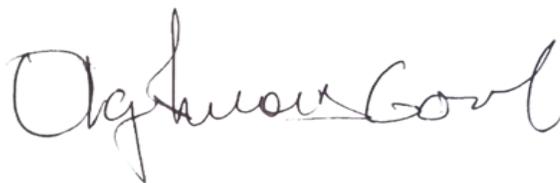
Por lo anterior, se dará aplicación al artículo 90 del C.G.P., rechazando la demanda, ordenando devolver los documentos anexos sin necesidad de desglose, cancelando la radicación y archivando el proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, presentada por el señor JOSE OVIDIO MUÑOZ LOTERO a través de apoderado judicial, en contra de la señora ALBA ELIANA JIMENEZ PEÑA, por no haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos en auto No. 1703 del 08 de agosto de 2023.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria el presente proveído, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



OLGA LUCIA GONZALEZ
La Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA
ESTADO No. 139
EN LA FECHA 23 DE AGOSTO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.
La Secretaria,

FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS
LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN

(APL)